

II. Sistema presidencial

El sistema presidencial se *inventó* en los Estados Unidos. Ahí, los constituyentes estadounidenses concedieron al presidente, a través del texto constitucional, amplios poderes en una medida suficiente para el eficaz funcionamiento del gobierno. Sin embargo, al mismo tiempo, procuraron asegurar el equilibrio entre los tres poderes constituidos del gobierno federal, por medio de un sistema de controles recíprocos. Es nota característica del sistema presidencialista, la amplitud de atribuciones del presidente, cuyo ejercicio es estrictamente controlado y fiscalizado por los otros dos poderes, a fin de lograr un equilibrio entre los tres órganos gubernativos.

Quien ejerce la presidencia afronta la responsabilidad de dar solución inmediata a los múltiples, variados y complejos problemas que suscita la gestión y la administración de los asuntos públicos. Su desempeño, a

diferencia de los otros órganos gubernativos, está en principio marcado por la urgencia y la ineludibilidad.

Hamilton, en *El Federalista*, expresó:

Un ejecutivo débil significa una ejecución débil del gobierno. Una ejecución débil no es sino otra manera de designar una ejecución mala; y un gobierno que ejecuta mal, sea lo que fuere en teoría, en la práctica tiene que resultar un mal gobierno (...) Los ingredientes que dan por resultado la energía del Ejecutivo son: primero, la unidad; segundo, la permanencia; tercero, el proveer adecuadamente a su sostenimiento; cuarto, poderes suficientes. Los ingredientes que nos proporcionan seguridad en un sentido republicano son: primero, la dependencia que es debida respecto del pueblo; segundo, la responsabilidad necesaria.¹

De lo dicho por Hamilton, se puede concluir que “el ejecutivo debe ser fuerte y enérgico, pero que al mismo tiempo los ciudadanos deben vivir tranquilos porque el ejecutivo depende del pueblo y debe ser responsable de sus actos”.²

La doctrina atribuye al parlamento la función legislativa entendida como la elaboración de normas generales y se deja al ejecutivo la función de gobierno, es decir, la tarea de resolver el caso concreto y particular de acuerdo con el marco jurídico establecido por la legislación. Pero la difundida afirmación de que la misión que

¹ Jorge Carpizo, *El presidencialismo mexicano*, 15ª ed., Siglo XXI Editores, México, 2000, pp. 19-20.

² *Ibíd.*, p. 20.

II. El sistema presidencial

incumbe al poder ejecutivo, en el sistema presidencialista, es ejecutar la ley, alude solamente en forma muy deficiente, muy incompleta, a la esencia de la función ejecutiva.

La misión del presidente consiste en la gestión y la administración de los asuntos públicos, o sea, la administración en un sentido lato. Dicha administración es atributo por excelencia del órgano presidencial, por lo que usualmente se le designa como poder administrador, aunque aludiendo sólo a un aspecto de su actividad; por ello surge como función característica del presidente la de asegurar, mediante una intervención espontánea y continuada, la vida misma de la sociedad y del Estado. Resulta lógico de ello que éste sea el poder que represente al Estado, no sólo internamente sino también en el ámbito exterior.

Las cuatro funciones clásicas del Poder Ejecutivo consisten en elaborar la política, asegurar la coordinación, ejercer la dirección y control generales y representar al Estado. No significa todo esto que el órgano ejecutivo esté ubicado en un plano superior a los otros poderes del Estado, todos los cuales tienen la misma jerarquía institucional, sobre la base de un sistema de interdependencia y controles recíprocos. El poder ejecutivo tiene una fuerza jurídica superior y obligatoria para todos los habitantes; pero esa fuerza está subordinada a los límites que le señala la Constitución y, dentro de ella, el poder legislativo. De modo que si bien, en una perspectiva, el poder ejecutivo aparece como un poder superior, considerado en otra perspectiva es un poder subordinado a la ley que es formulada por el parlamento.